



EB 2014/106	EB 2014/107	EB 2014/108	EB 2014/109
EB 2014/110	EB 2014/111	EB 2014/112	EB 2014/113
EB 2014/114	EB 2014/115	EB 2014/116	EB 2014/117
EB 2014/118	EB 2014/119		

Resolución 107/2014, de 17 de octubre de 2014, del titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con los recursos especiales en materia de contratación interpuestos frente a la Resolución de 11 de agosto de 2014 que acuerda la adjudicación o la exclusión del procedimiento en el contrato de servicio de transporte escolar a los centros públicos de enseñanza dependientes del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi sitos en los Territorios Históricos de Araba, Gipuzkoa y Bizkaia, a prestar durante el curso escolar 2014 – 2015, con vehículos de una capacidad igual o inferior a nueva plazas incluida la del conductor.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Entre los días 13 y 28 de agosto tuvieron entrada en el registro del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura (en adelante, Departamento) los recursos frente al acuerdo de adjudicación o la exclusión del procedimiento en el contrato de servicio de transporte escolar a los centros públicos de enseñanza dependientes del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi sitos en los Territorios Históricos de Araba, Gipuzkoa y Bizkaia, a prestar durante el curso escolar 2014 – 2015, con vehículos de una capacidad igual o inferior a nueva plazas incluida la del conductor, interpuestos por los siguientes operadores económicos:



- 1) Recursos EB – 2014-106, referido a los sublotos 2, 7, 13, 22 y 23, interpuesto por M. A.P.F.
- 2) Recurso EB 2014-107, interpuesto por P.M.B.O. (sublotos 1 y 16)
- 3) Recurso EB 2014-108, interpuesto por J.A.O.S.(sublotos 9, 18 y 19)
- 4) Recurso EB 2014-109, interpuesto por J.C.E.A., (sublotos 9 y 19)
- 5) Recurso EB 2014-110, interpuesto por R.E.L (sublotos 5, 10, 11, 21 y 22)
- 6) Recurso EB 2014-111, interpuesto por I.F.P. (sublotos 10, 22 y 23).
- 7) Recurso EB 2014-112, interpuesto por D.A.O.Z. (sublotos 5, 6, 10, 11 y 21).
- 8) Recurso EB 2014-113, interpuesto por J.I.A.V. (sublotos 3, 22 y 23)
- 9) Recurso EB 2014-114, interpuesto por S.H.A. (sublotos 9, 10 y 12)
- 10) Recurso EB 2014-115, interpuesto por J.L.D.M.P (sublotos 9 y 10)
- 11) Recurso EB 2014-116, interpuesto por M.R.B (sublotos 2, 8 y 13)
- 12) Recurso EB 2014-117, interpuesto por I.L.P (sublotos 1, 5 y 12)
- 13) Recurso EB 2014-118, interpuesto por J.M.V.C (sublotos 13, 21 y 23)
- 14) Recurso EB 2014-119, interpuesto por V.M.T (sublotos 5 y 21).

El día 19 de septiembre de 2014 tienen entrada en el registro del OARC / KEAO los recursos, el expediente de contratación y los informes a los recursos del artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).

SEGUNDO: El día 25 de septiembre solicitan alegaciones a los interesados, dentro del plazo otorgado no se ha recibido ninguna alegación.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 40.1 a) del TRLCSP prevé que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada. El contrato objeto de recurso pertenece a la categoría 2 (servicios de transporte por vía terrestre, etc. –CPV 60120000–) del Anexo II del TRLCSP, con un valor estimado de 969.217,20 €, por lo que sujeto a los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia de contratación.



TERCERO: Según el artículo 40.2 TRLCSP, podrán ser objeto de recurso los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores, así como los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, considerándose actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.

CUARTO: Consta la legitimación de los recurrentes.

QUINTO: Los recursos han sido interpuestos en tiempo y forma.

SEXTO: En cuanto al régimen jurídico aplicable, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi tiene la condición de poder adjudicador y en concreto de Administración Pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del TRLCSP.

SÉPTIMO: El artículo 73 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, establece que «El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.» En este caso procede la acumulación al tratarse de recursos que impugnan la exclusión de los licitadores por falta de acreditación de la solvencia técnica en un mismo procedimiento de adjudicación.

OCTAVO: Todos los recursos impugnan la exclusión del procedimiento por falta de solvencia suficiente. Los argumentos de los recursos son, en síntesis, los siguientes:

A) Recursos EB 2014-106, 108 y 112.



a) La información facilitada a los recurrentes no especificaba que la solvencia técnica tenía que ser igual o superior a los sublotos ofertados, porque en ese caso las ofertas no hubieran sido para varios sublotos.

b) Los recurrentes eran taxis y un solo vehículo, por lo que, al aplicarse el régimen de módulos, el importe a poner era los ingresos de los años 2011, 2012 y 2013.

c) Finalmente, solicitan la anulación de la exclusión y la renuncia a varios sublotos hasta solicitar oferta únicamente para un sublote para el que sí poseen la solvencia técnica.

B) Recurso EB 2014-107

Declara no haber interpretado adecuadamente la licitación y adjunta sus declaraciones de renta de los ejercicios 2011, 2012 y 2013.

C) Recurso EB 2014-109

Dado que es la primera vez que se aplica este procedimiento y no ha habido suficiente información y por desconocimiento del mismo, solicita que se le anule el lote 3, sublote 19.

D) Recurso EB 2014-110

Solicita la admisión a uno de los sublotos de los cinco a los que se ha presentado, para el que sí ha acreditado solvencia técnica suficiente.

E) Recursos EB 2014-111, 113, 114, 115 y 116

Se alega que no puede entenderse que el importe medio anual de la solvencia económica tenga que alcanzar la suma de las licitaciones, máxime teniendo en



cuenta que sólo se adjudica un sub lote a cada licitador; se considera desproporcionado. Se afirma que se indicó que había que alcanzar el máximo del lote adjudicado, no el del total de los licitados.

F) Recurso EB 2014-117 y 118

Se admite que no se cubre la solvencia técnica de los sublotes licitados, pero se considera que, al poder realizarse uno solo de los recorridos, la solvencia debiera medirse en relación con ese sub lote, presentándose, en caso de ser necesaria, la renuncia a la licitación de alguno de los sublotes.

G) Recurso EB 2014 -119

La intención del oferente es alternativa y no concurrente, se opta por cualquiera de los sublotes y no por todos ellos. Por ello, el importe mínimo de la solvencia debería ser el máximo de cualquiera de los lotes; en cualquier caso, el recurrente opta por uno de los sublotes concretos. Asimismo, entiende que se debió conceder la posibilidad de subsanación.

NOVENO: Los informes del poder adjudicador alegan, en síntesis, lo siguiente:

a) Las exclusiones se ajustan a los Pliegos, siendo indiferente que los recurrentes, a la vista de lo dispuesto en la legislación vigente sobre transporte público urbano e interurbano (Ley 2/2000, de 29 de junio) no puedan ser adjudicatarios más que de un único sub lote, pues no se puede dar a éstos un trato distinto en el procedimiento del aplicado a los licitadores que sí pueden adjudicarse varios sublotes.

b) No cabe la subsanación, pues no se trata de la falta de acreditación de un requisito preexistente; tampoco cabe la renuncia a la licitación a varios sublotes con la intención de ajustar la oferta a la solvencia técnica que sí se ha acreditado por ser contrario al principio de inalterabilidad de las proposiciones.



DÉCIMO: Conforme a reiterada jurisprudencia los pliegos del contrato constituyen una verdadera ley contractual, ya que en ellos se articulan las cláusulas constitutivas de las obligaciones y derechos de las partes [Sentencias de 18 de julio de 2008 (casación 3527/2006) y 13 de marzo de 2008 (casación 3405/2005)], de tal manera que la presentación de proposición por el licitador sin que haya impugnado los pliegos significa su sometimiento a lo contenido en ellos sin salvedad o reserva alguna (art. 145 TRLCSP), igualmente el poder adjudicador que obligado a lo establecido en ellos. Por ello, procede analizar el contenido de la cláusula 29.2 de la carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que establece lo siguiente:

«Deberá acreditarse la realización en el periodo 2011, 2012 y 2013 de trabajos similares cuyo importe medio anual alcance el importe del presupuesto base de licitación de los itinerarios a los que se concurre.»

Contrastada esta cláusula con la resolución impugnada, se observa que ninguna de las proposiciones excluidas acredita una solvencia técnica suficiente para cubrir el importe total de los itinerarios (sublotes) a los que licitan, cosa que ninguno de los recursos discute y que algunos aceptan expresamente. Consecuentemente, las exclusiones son correctas y los citados recursos deben desestimarse.

Debe asimismo señalarse que se comparte la alegación del poder adjudicador en el sentido de considerar inaceptable que, mediante una renuncia sobrevenida a la licitación de uno o varios sublotes, se pueda conseguir que la solvencia acreditada sea coherente con los sublotes a cuya adjudicación se aspira, por ser contrario al principio de inalterabilidad de las ofertas y al artículo 146.5 TRLCSP, que establece que el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.



Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO.- Desestimar los recursos especiales interpuestos frente a la Resolución de 11 de agosto de 2014 que acuerda la adjudicación o la exclusión del procedimiento en el contrato de servicio de transporte escolar a los centros públicos de enseñanza dependientes del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi sitos en los Territorios Históricos de Araba, Gipuzkoa y Bizkaia, a prestar durante el curso escolar 2014 – 2015, con vehículos de una capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor.

SEGUNDO: Levantar la suspensión automática del procedimiento operada por el artículo 45 TRLCSP.

TERCERO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

CUARTO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

QUINTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la



misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2014ko urriaren 17a

Vitoria-Gasteiz, 17 de octubre 2014